

ACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AV.

PANAMÁ, 1º DE ABRIL DE 1921

PODER EJECUTIVO

residente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública,

FETHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran disponibles para los señores interesados los siguientes libros de venta obligatoria:
1. Libro de Cuentas de Ingresos, 1920, a B. 1.00 el ejemplar.
2. Libro de Cuentas de Ingresos, 1919, a B. 1.00 el ejemplar.
3. Libro de Cuentas de Ingresos, 1918, a B. 1.00 el ejemplar.
4. Libro de Cuentas de Ingresos, 1917, a B. 1.00 el ejemplar.
5. Libro de Cuentas de Ingresos, 1916, a B. 1.00 el ejemplar.
6. Libro de Cuentas de Ingresos, 1915, a B. 1.00 el ejemplar.
7. Libro de Cuentas de Ingresos, 1914, a B. 1.00 el ejemplar.
8. Libro de Cuentas de Ingresos, 1913, a B. 1.00 el ejemplar.
9. Libro de Cuentas de Ingresos, 1912, a B. 1.00 el ejemplar.
10. Libro de Cuentas de Ingresos, 1911, a B. 1.00 el ejemplar.
11. Libro de Cuentas de Ingresos, 1910, a B. 1.00 el ejemplar.
12. Libro de Cuentas de Ingresos, 1909, a B. 1.00 el ejemplar.
13. Libro de Cuentas de Ingresos, 1908, a B. 1.00 el ejemplar.
14. Libro de Cuentas de Ingresos, 1907, a B. 1.00 el ejemplar.
15. Libro de Cuentas de Ingresos, 1906, a B. 1.00 el ejemplar.
16. Libro de Cuentas de Ingresos, 1905, a B. 1.00 el ejemplar.
17. Libro de Cuentas de Ingresos, 1904, a B. 1.00 el ejemplar.
18. Libro de Cuentas de Ingresos, 1903, a B. 1.00 el ejemplar.
19. Libro de Cuentas de Ingresos, 1902, a B. 1.00 el ejemplar.
20. Libro de Cuentas de Ingresos, 1901, a B. 1.00 el ejemplar.

La Ley de Ingresos para el año 1921, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1920, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1919, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1918, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1917, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1916, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1915, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1914, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1913, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1912, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1911, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1910, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1909, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1908, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1907, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1906, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1905, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1904, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1903, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1902, a B. 1.00 el ejemplar.
La Ley de Ingresos para el año 1901, a B. 1.00 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 81 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.	11052
Resolución número 82 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Edward Hus.	11053
Resolución número 83 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Edward Hus.	11054
Resolución número 84 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.	11055
Resolución número 85 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Edward Hus.	11056
Resolución número 86 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.	11057
Resolución número 87 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Edward Hus.	11058
Resolución número 88 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.	11059
Resolución número 89 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Edward Hus.	11060
Resolución número 90 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.	11061
Resolución número 91 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Edward Hus.	11062
Resolución número 92 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.	11063
Resolución número 93 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Edward Hus.	11064
Resolución número 94 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.	11065
Resolución número 95 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Edward Hus.	11066
Resolución número 96 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.	11067
Resolución número 97 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Edward Hus.	11068
Resolución número 98 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.	11069
Resolución número 99 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Edward Hus.	11070
Resolución número 100 de 21 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.	11071

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PINOGANA
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina del Juzgado Municipal de Pinogana, el día 15 de Diciembre de 1920. 11052

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA
Relación que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá en el mes de Octubre de 1920. 41053
Avisos Oficiales. 11053-54

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 82

por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, Marzo 21 de 1921.

Sebastián Armuelles, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1913, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 86 de 24 de Febrero último.

SE RESUELVE:

Conceder a Sebastián Armuelles la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como mañana 22 cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Resguardar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de las autoridades.

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y deberá seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 83

por la cual se le concede libertad condicional al reo Edward Hus.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, Marzo 21 de 1921.

Edward Hus, jamaicano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado en un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1913, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su vista número 50 de esta misma fecha,

SE RESUELVE:

Conceder a Edward Hus, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses de prisión a que fue condenado; y como el 24 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y deberá seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 84

por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Armuelles.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, 11 de Marzo de 1921.

Con fecha 14 de Agosto de 1920, el abogado de la American Safety Razor Company, de Filadelfia, Nueva

York, Estados Unidos de América, solicitado del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para brochas de afetar y brochas y cepillos de todas clases. La marca consiste en la representación de una etiqueta rectangular, dentro de la cual en fondo negro se leen las palabras EVER-READY SHAVING BRUSHES y debajo de esta inscripción se ve una cara enjabonada y una mano a la izquierda de la misma sosteniendo una navaja de seguridad en actitud de afetar. Se aplica la marca a los artículos mismos o a los envases en la forma que se estime más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en el curso de este negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la American Safety Razor Corporation, de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 14 de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 742, se expidió el certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 473

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 473.—Panamá, 14 de Marzo de 1921.

Con fecha 5 de Septiembre de 1920, el apoderado de la *Nicholson File Company*, domiciliada en 25 Acorn Street, Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica la cual usa dicha Compañía para limas y escofinas de su manufactura. Consiste la marca en un diseño ornamental en que aparecen las letras arbitrarias "N" y "F".

Se aplica por medio de etiquetas impresas colocadas en los empaques de los artículos o de cualquier otra manera conveniente. Reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en el curso de este negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Nicholson File Company*, de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 14 de 1921.

Hoy se expidió el certificado número 743, a que se refiere esta Resolución.
El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 474

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 474.—Panamá, 14 de Marzo de 1921.

Con fecha 5 de Septiembre de 1920, el apoderado de *G. & H. Barnett Company*, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para limas y escofinas. La marca consiste en la representación de un rombo, sobre y debajo del cual en forma circular se leen las palabras WORKS BLACK y en el centro partiendo del lado derecho del mismo, las palabras G. & H. BARNETT. Se aplica imprimiéndola directamente sobre los artículos o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en el trámite de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que motiva esta Providencia, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *G. & H. Barnett Company*, de Philadelphia, Pennsylvania Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 14 de Marzo de 1921.

Hoy se expidió el certificado número 744, a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 742

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Marzo de 1921.—Caduca: Marzo 14 de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 472 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Amegnon Safety Razor Corporation*, de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, para brochas de todas clases, que se elabora o fabrica en Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Agosto de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3492 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 3 de Septiembre de 1920.

Panamá, catorce de Marzo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 743

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 14 de 1921. Caduca: Marzo 14 de 1921.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 473, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Nicholson File Company*, de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, para limas, escofinas de su manufactura, que se elabora o fabrica en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Septiembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3492 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Diciembre de 1920.

Panamá, catorce de Marzo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 744

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 14 de 1921. Caduca: Marzo 14 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 474, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *G. & H. Barnett Company*, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, para limas y escofinas, que se elabora o fabrica en Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Septiembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3492 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 3 de Diciembre de 1920.

Panamá, catorce de Marzo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

A favor de *John George Taylor*, de Elvira, Ohio, Estados Unidos de América, yo, E. S. Hamber, solicito se le expida patente de privilegio por el término de diez años sobre un invento relacionado con MOTORES EN MOVIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE TACONES DE

CAUCHO dante.

Acot

Mem duplica

Certi Estados:

Recibo derechos

El poder es

que acc otra solicitud de

la misma fec otra patente del mismo dueño.

Panamá, Febrero 12 de 1921.

E. S. Hamer

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la diligencia de visita pasada por el Alcalde del Distrito a la Oficina del Juzgado Municipal de Pinogana, el día 15 de Diciembre de 1920.

En el Real, Cabecera del Distrito de Pinogana, siendo las 2 p. m. del miércoles quince de Diciembre de mil novecientos veinte, el Alcalde del Distrito asociado de su Secretario y del señor Personero se trasladó a la oficina del Juzgado con el objeto de practicar visita, y estando presente en el Despacho el personal de la Oficina e informado del contenido de la visita, a ella se dió principio así:

Asunto Cíviles.

Quedaron pendientes del mes de Octubre 1
Entrados en Noviembre..... 0
Total..... 1

Que se descomponen así:

Contra Guillermo Correa..... 1
Paralizado por falta de gestión. 0

Asuntos Criminales:

Quedaron de Octubre..... 0
Entrados en Noviembre..... 0
Total..... 0

Labores de la Oficina:

Órdenes de comparendo..... 6
Oficios..... 11
En este estado se dió por terminada la diligencia de visita que se extiende y firma para constancia como aparece.

El Alcalde,

J. M. AYALA.

El Personero,

JUAN J. ALDEANO.

El Juez,

MANUEL ACUÑA F.

El Secretario del Juez,

Aquilino Torres L.

El Secretario del Alcalde,

Branilo Villar.

PROVINCIA DE COLON.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RELACION que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Octubre de 1920.

NOMBRES DE LOS EMBARCADORES	CALIDAD DEL ARTÍCULO	PESO	VALOR	PROCEDENCIA	DESTINO	CONSIGNACIÓN
Pablo Segundo.....	(5) sacos de cocos.....			Colón.....	Monte Lirio....	P. Segundo
Gregoria Crededio.....	(34) cajas de pescado.....	(9695) libras.....	B/. 900.00	Panamá.....	Colón.....	G. Crededio
José Brito.....	(9) cajas de gallinas.....	(970) " ".....	205.00	Panamá.....	".....	J. Brito
Adelina Sandoval.....	(34) " " " " " ".....	(1700) " ".....	173.00	".....	".....	Adelina Sandoval
Elisa Durán.....	(25) sacos de cocos.....	(3080) " ".....	108.00	Colón.....	Panamá.....	Elisa Durán
Ernestina de Lucena.....	(7) " " " ".....			".....	".....	Ernestina de Lucena
Oswaldo Navas.....	(12) " " " ".....		55.00	".....	".....	A. Navas
Ah Piao.....	(30) " " " ".....			".....	".....	See King
Canavaggio Stilson.....	(50) " " " ".....	(340) kilos.....	221.00	".....	".....	Juen King Co.
Lee Chong Co.....	(8) cajas de galletas.....	(1055) " ".....	150.00	".....	".....	Lee Chong Co.
J. Santamaría.....	(26) cajas de gallinas.....		112.09	".....	".....	J. Santamaría
D. Tinoco.....	(20) sacos de cocos.....			".....	Monte Lirio....	D. Tinoco
United Bisquit Co.....	(7) cajas de galletas.....	(940) libras.....	130.00	".....	Panamá.....	Lee Chong Co.
E. Fuellebois.....	(12) sacos de cocos.....	(438) kilos.....	125.00	".....	".....	Narcisa Gonzal
D. B. Bazan.....	(35) tinocos de sebo.....	(6950) libras.....	348.00	".....	".....	Carlos Carbone
United Bisquit Co.....	(8) cajas de galletas.....	(1220) " ".....	146.00	".....	".....	Lee Chong Co.
F. Fuellebois.....	(14) sacos de cocos.....			".....	".....	Julio Walters
J. E. Verbel.....	(30) " " " ".....	(4495) kilos.....	111.00	".....	".....	J. E. Verbel
Ah Piao.....	(15) " " " ".....	(1500) libras.....	90.00	".....	".....	See King
J. Thomas.....	(25) cajas de gallinas.....	(256) " ".....	340.00	".....	".....	J. Thomas
Ernestina de Lucena.....	(7) sacos de cocos.....	(970) " ".....	26.00	".....	".....	Ernestina de Lucena
D. Tinoco.....	(15) " " " ".....			".....	Gamboa.....	D. Tinoco
Gelindo Jr.....	(50) " " " ".....			".....	Panamá.....	Chen Quin
Vicenta de Arellano.....	(6) sacos de naranjas.....	(7405) libras.....	200.00	Panamá.....	Colón.....	Vicenta de Arellano
Ah Piao.....	(20) sacos de cocos.....			Colón.....	Panamá.....	See King
F. Fuellebois.....	(30) " " " ".....			".....	".....	N. González
E. Verbel.....	(32) " " " ".....	(5380) libras.....	122.00	".....	".....	E. Verbel
Canavaggio Stilson.....	(50) " " " ".....	(3450) kilos.....	212.00	".....	".....	Quen Chang
P. Arias.....	(110) guineas.....			".....	".....	P. Arias
Manuel González.....	(3) sacos de cocos.....		15.00	".....	".....	M. González
D. B. Bazán.....	(45) cajas de jabón.....	(2300) kilos.....	150.00	".....	".....	J. Mena
Julio García.....	(8) sacos de cocos.....		24.00	".....	".....	J. García
S. Duhaney.....	(22) bloques de hielo.....			Panamá.....	Colón.....	S. Duhaney
D. Williams.....	(38) " " " ".....			".....	".....	D. Williams
Lee Chong Co.....	(11) sacos de cocos.....			Colón.....	Panamá.....	Lee Chong

Colón, 24 de Noviembre de 1920.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

R. S. ARCIA.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas.

Por el presente cita a las personas que se expresan a continuación para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que comienza a publicarse este aviso, se presenten a pagar el impuesto de Inmuebles y Sumos-ventos que adeudan al Tesoro Nacional

Transcurrido el término señalado se procederá ejecutivamente.

- Amador Foa, vda. de
- Amador Garza Arturo
- Bustos Wenceslao
- Chavarría J. del C.
- Cabrero Alfredo E.
- Chavez José A.

- Garza de Torrazo Sara
- Gordillo Edgemia
- Garza Micaela y Eva
- Garza Fábrega Luis
- González Ramón
- Arjola Aristides
- Fábrega Ricardo J.
- Fábrega Rogelio
- Fábrega Herederos de Oscar
- Fábrega Herederos de Adolfo J.
- Fábrega Pedro
- Guillén Félix
- Herrera Ismael
- Hidalgo Eugenia
- León Constantino de
- Machis Jerónimo
- Medina Elias
- Montey Sebastiana

- Pinzón Francisco
- Pinzón Polidoro
- Pinzón Carlos
- Pinzón Gregorio
- Pinzón Adolfo
- Pinilla Manuel S.
- Peña Esmeralda
- Pinel Hermanos
- Pedroza Victor R.
- Hardo Emiliano
- Rodríguez Miledades
- Reyes del Barrio M.
- Sanjurjo Carmen
- Sánchez de Albeo Elias
- Vannucci Aquiles
- Vega A. Gilberto
- Zaballos Eustorgio
- Aizmanza Caballero M.

Herrera Santiago
Reyes Guillermo
Santiago, Febrero 25 de 1921.
El Juez Ejecutor.

J. GUILLERMO BATALLA.

15 vs.—1

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Vásquez se encuentra un caballo azulejo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la púpa del lado de montar con el siguiente fierro (J.E). Este animal ha sido denunciado a esta Despacho por el mismo señor Vásquez como bien sin dueño conocido el cual se encuentra pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del p^a.

blanco, para que todo el que se crea dueño del animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días...

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs 2.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cerco «Maney» hace más o menos ocho meses sin conocerse el dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde'

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto Mirandá.

30 vs. -2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a la señora Medora Rowe para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo William Clark MacIntyre.

Panamá, Febrero 22 de 1921.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chamblé.

6 vs.-3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren y no se presentare ningún albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial se envía el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintiuno, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

H. Muñoz Jr.

El Secretario,

30 vs. -1

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Rufino Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren y no se presentare ningún albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

mino de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que el dentro de ese término no comparecieren a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr

30 vs.-30

EDICTO

El Juez del Circuito de Herreo.

Por medio del presente cita, llama y emplaza a los enjuiciados siguientes:

Celedonio de la Cruz Pimentel, delito: heridas, vecino de Océ.

Victorio Guerra, delito: heridas, vecino de Océ.

Gavino Navarro, delito: hurto, vecino de Océ.

Luis y Asunción Valdés, delito: heridas, vecinos de Las Minas.

Jesús María Ramírez, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Reyes de la Cruz, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Fabían Hernández, delito: heridas, vecino de las Minas.

José Natalio Ojo, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Juan de Mata Rodríguez, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Dionisio Pardo, delito: hurto y heridas, vecino de Parita.

Bernardo Fernández, delito: hurto y heridas, vecino de Natá.

Miguel Calcedo, delito: abuso de confianza, se ignora su domicilio.

Angel María Terán Jr., delito: falsificación de monedas, se ignora su domicilio.

Carmen y Eufemia Chávez, delito: hurto, vecinas de Océ.

Eloy Perea, delito: violación, se ignora su domicilio.

Para que se presenten a este Despacho dentro de treinta días a estar a derecho en sus respectivos juicios, bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia conforme a la ley, de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Se comunica a las autoridades de la República, tanto del orden político como judicial, y a los panameños en general, que las excepciones establecidas por la ley, en el deber que les impone el artículo 1544 del Código Judicial, de aprehender a los enjuiciados, o denunciar su paradero, se deberá incurrir en la respectiva penalidad establecida en el referido artículo.

Hago constar a los señores Ministros de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

H. Muñoz Jr.

30 vs. -1

AVISO

Se comunica a las autoridades de la República, tanto del orden político como judicial, y a los panameños en general, que las excepciones establecidas por la ley, en el deber que les impone el artículo 1544 del Código Judicial, de aprehender a los enjuiciados, o denunciar su paradero, se deberá incurrir en la respectiva penalidad establecida en el referido artículo.

Hago constar a los señores Ministros de mil novecientos veintiuno.

de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoeña pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangé.

30 vs.-8

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Juan Fuentes, vecino de Tierra Hueca en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo claro, verigi-blanco, marcado a fuego así: JH en la pulpa de la pata derecha, ER en la paleta izquierda. Yd en el costillar del mismo lado y sin otras señales particulares, cuyo animal fué denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin reconocerse el dueño por los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de Tierra Hueca.

En tal virtud, por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno y en la forma prescrita por la Ley, pues vencido el término que para ello señala la Ley sin que se presente ningún reclamo, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 25 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, cachí-esplorada, salpicada de blanco la barriga en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: (C.N.) y (E.J.) en la parte superior e inferior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vagando por los lugares de la Huaca, comprensión de este Distrito, sin reconocerse el dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. -11

AVISO DE LIQUIDACION

Hago constar a los señores Ministros de mil novecientos veintiuno.

propuestas en pliego cerrado a dar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrío Farm» que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11.000.455ms) y cuyos linderos son: por el Nor Matasnillo; por el Sur, terrenos nor A. de Obarrío; por el Es Matasnillo, y por el Oeste, ter Eduardo Icaza y Florencio H. mena

Que de esa hora en adelante, último toque del reloj de la Ciudad las cuatro de la tarde, se oirá y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento B. 2.50 mensuales que deberán pagar la Tesorería Municipal durante meses diez días de cada mes y zarse el contrato;

Que para ser postor hábil depositar en la Tesorería una suma de B. 25.00 los cuales se darán a favor del Tesoro en el caso de formalizarse el contrato. Véase después de adjudicado proveen, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN.

Tesorero Municipal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplaza a James Turner, mayor de edad, soltero, jamaicano, carpintero, protestante y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de cohecho; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del Judicial y a todos los particulares en general, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de hacerse responsables como enabridores del delito por que se procede.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinte, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la «GACETA OFICIAL».

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

5 vs. 5.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Eva Myrtle Jupiter Smith, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en este Tribunal cursa contra ella y que ha sido iniciado por el señor Ferdinand Alfonso Sterling; bien entendido que si a sí lo hiciera se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Para los efectos del artículo 1349 del Código Judicial se envía el original de este edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL y copia de él se entrega al interesado para que lo publique en un periódico de gran circulación, hoy, cuatro de Enero de mil novecientos veintiuno a las diez de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

6 vs. 5

Imprenta Nacional, Panamá, 1921